



Sobre la comunidad Sorda venezolana, su lengua de señas y el estatus que les reconoce la nueva constitución nacional

La LSV en la nueva constitución venezolana

En Venezuela existe reconocimiento oficial al derecho de la comunidad Sorda nacional a usar su lengua de señas, la LSV, según consta en el texto constitucional desde 1999.

En 1999 se aprobó, tras un referéndum consultivo, la nueva constitución venezolana. El texto, titulado [Constitución de la República Bolivariana de Venezuela](#), fue redactado por una Asamblea Constituyente cuyos miembros fueron también electos directamente por la población del país.

En la nueva constitución se hacen dos menciones directas acerca de la población Sorda del país y su lengua de señas. La primera corresponde al **artículo 81**, que reza:

*Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, le garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley. **Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas venezolana.** (el destacado es nuestro)*

La segunda corresponde al **artículo 101**:

*El Estado garantizará la emisión, recepción y circulación de la información cultural. Los medios de comunicación tienen el deber de coadyuvar a la difusión de los valores de la tradición popular y la obra de los o las artistas, escritores, escritoras, compositores, compositoras, cineastas, científicos, científicas y demás creadores y creadoras culturales del país. **Los medios televisivos deberán incorporar subtítulos y traducción a la lengua de señas, para las personas con problemas auditivos.** La ley establecerá los términos y modalidades de estas obligaciones. (el destacado es nuestro)*

Cómo se logra la inclusión de la LSV en el texto constitucional

Dos elementos juegan un papel importante en este reconocimiento. El primero de ellos tiene que ver con el cumplimiento del gobierno venezolano con los compromisos suscritos por el país ante organismos internacionales (me refiero particularmente a los tratados suscritos por Venezuela ante la UNESCO, en los artículos 4a y 9.1b, 9.2b y 9.2e del *United Nations Global Programme On Disability* (UNESCO-[Document A/37/51](#), 1983).

El segundo elemento, no menos importante, fue la presión ejercida por la comunidad de Sordos del país (coordinada por FEVENSOR -Federación Venezolana de Sordos), la cual incluyó un intenso cabildeo en la Asamblea y algunas vistosas acciones de calle en Caracas.

Qué consecuencias ha traído el nuevo estatus legal de la LSV

El reconocimiento legal al derecho de la comunidad Sorda a usar la LSV, que fue hecho hace ya casi 7 años, ha implicado importantes reivindicaciones para el colectivo Sordo, que deben ser entendidas primeramente en el marco de las reivindicaciones de toda la población con discapacidad:

La primera de ellas tiene que ver con la trascendencia misma del reconocimiento. Muy pocos países en el mundo han dado pasos en relación con reconocer la existencia de las lenguas de señas nacionales, que han sido históricamente preteridas por la población oyente. Se reconoce así que los Sordos existen como grupo, y que tienen derechos.

La segunda, vinculada con el reconocimiento hecho por la nueva constitución a toda la población con discapacidad, implica que el Estado ha empezado a promover nuevas leyes e instituciones para atender sus obligaciones ante esa población. La creación del CONAPI (Comisión Nacional para la Integración) y la solicitud hecha a las administraciones regionales para la creación de los Consejos Estadales para la Atención de Personas con Discapacidad (CEAPDIS) son pasos concretos en esa dirección.

La tercera compromete el cambio de actitud de la población con discapacidad ante el Estado. Eso implica pasar de un esquema asistencialista (esperar que el Estado provea) a uno político, en el que la población reconoce sus derechos y se organiza a fin de reclamar su cumplimiento ante el Estado. Han sido interesantes consecuencias de esto:

- que en algunas partes del país se han organizado ya las comunidades Sordas a fin de llevar representantes ante instancias de gobierno tales como los consejos de planificación local;
- que las asociaciones de Sordos se han hecho más activas y se politizan progresivamente. Esto ha tenido como resultado la renovación de los cuadros directivos de las asociaciones locales, que han desplazado a sus líderes tradicionales y han elegido a líderes jóvenes y con mayor conciencia política para que los representen;
- que las comunidades Sordas han entendido la importancia de contar con intérpretes profesionales de LSV, y aúpan la creación de programas de formación de intérpretes (al menos en Caracas y en Mérida se han organizado ya);
- que en varias universidades nacionales se han organizado grupos de Sordos para exigir tanto el derecho al estudio como la creación de programas especializados para Sordos.

Qué ha quedado todavía por fuera

Hay dos puntos que merecen ser comentados en relación con el nuevo estatus legal de la LSV, pues se trata de materias de mucho interés a las cuales, aparentemente, no parece dárseles todavía la importancia debida:

La educación de los niños Sordos:

Las más de 40 escuelas venezolanas públicas para niños sordos están siguiendo un esquema educativo que no hace justicia al espíritu de la constitución. En ellas se privilegia la enseñanza del español escrito y hablado (la llamada *oralización* del niño sordo) en desmedro de la transmisión de valores y conocimientos generales. Esto último solamente puede hacerse a través del uso de una lengua de señas, con maestros que la conozcan bien. Sobre este punto se ha discutido intensamente en los círculos académicos desde hace más de cuarenta años. Los estudios coinciden en señalar el fracaso pedagógico de una práctica oralista. Al terminar la escuela, los niños sordos están muy por debajo de las capacidades de los niños oyentes de su misma edad, y no tienen posibilidades reales de incorporarse a la vida social en términos de igualdad. A vista de las experiencias pedagógicas y de los estudios científicos, la integración social del Sordo, consagrada en el artículo 101 de la constitución, no puede ser entendida únicamente como el esfuerzo tantálico por lograr que aprenda la lengua hablada del país. La comunidad Sorda tiene una lengua y una cultura que deben asimismo ser ofrecidas al niño sordo, para que cuente con herramientas para abordar el mundo.

Las comunidades Sordas, hasta donde alcanzo a saber, no han hasta ahora establecido relación entre los derechos que les reconoce la ley venezolana y lo que está ocurriendo con las nuevas generaciones de Sordos que están actualmente en las escuelas, creciendo ajenos a los valores y tradiciones de la comunidad adulta a la que tarde o temprano van a sumarse. No hay hasta

ahora iniciativas conocidas de parte de las asociaciones de Sordos de Venezuela por abordar el problema de las escuelas de sordos.

La descripción de la LSV:

El reconocimiento de la LSV implica la necesidad de un modelo estándar de esa lengua que se pueda mostrar públicamente. A pesar de que tenemos varios especialistas formados, no hay proyectos de envergadura para producir una gramática de uso ni un diccionario de LSV. Esos proyectos, que por sus dimensiones requieren de financiamiento público y del concurso de la comunidad Sorda, no se han iniciado todavía. Como consecuencia de ello, no hay un soporte para la elaboración de cursos de LSV, ni un modelo de referencia para la formación de intérpretes profesionales o para la traducción en los medios audiovisuales que consagra la ley.

¿Una enmienda constitucional?

Creo que la redacción actual del texto constitucional no implica el reconocimiento oficial de la LSV como lengua. Implica, sí, un reconocimiento al derecho de la comunidad Sorda a usarla y expresarse a través de ella. Esto es importante, pues consagra como ley una práctica social.

Sin embargo, la ley no hace aquí más que reconocer una práctica ya existente. Incluso sin ese reconocimiento la LSV seguiría existiendo y usándose como la lengua de la comunidad Sorda. Es necesario ahora ahondar en lo que implica el reconocimiento del estatus de lengua. El artículo 9 de nuestra constitución afirma que

El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad

Sería necesario que pensáramos si la LSV, como lengua autóctona que es, desarrollada y mantenida a través del esfuerzo de varias generaciones de venezolanos, no debería también constar en el artículo 9, a fuer de patrimonio cultural de la nación.

Alejandro Oviedo

Berlín, mayo de 2006